

**RESOLUCIÓN 174 DE 2017**

(10 de julio de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL, C.C. 6.879.339, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 603-2008.**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto de 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 6.879.339, por la obligación contenida en la Resolución 3173 de 27 de diciembre de 2007, por valor de UN MILLÓN TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.003.024) (Folios 4 al 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 3173 de 27 de diciembre de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de la vigencia de enero a diciembre de 2004. (Folios 4 al 6) por parte del señor JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 10 de noviembre de 2008 (Folio 17).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 392 de 10 noviembre de 2008 (Folio 18 al 19), la cual fue notificada mediante correo certificado el día 21 de abril de 2009 (Folios 28 al 29).

Que a pesar de no obrar en el expediente auto de investigación de bienes dentro del proceso 603-2008, el 12 de marzo de 2009 se proferió auto decretando medidas cautelares (Folios 22 al 23), la cual fue comunicada al Banco BBVA, al Banco de Bogotá y al Banco Popular mediante oficios de 19 de marzo de 2009 (Folios 25 al 27), sin embargo dentro del expediente se observa que no hubo respuesta por parte de las entidades bancarias en mención.



Que por medio de Resolución 120 de 15 de abril de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido contra el señor JOSE ANTONIO NAVARRO (Folios 30 al 31), la cual fue notificada por correo certificado el 27 de abril de 2010, obrando en el expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folios 32 al 33).

Que dentro del expediente obra una "Liquidación informal" del crédito por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.082.345) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 18 de junio de 2013 (Folio 35).

Que mediante auto de 18 de junio de 2013, se profirió auto de investigación de bienes dentro del proceso 603-2008, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 36).

Que dentro del expediente obra consulta de manera incompleta en la plataforma CFIN de 18 de junio de 2013, donde se informa que el deudor es titular de cuatro (4) cuentas en los bancos Davivienda y BCSC (Folio 37).

Que mediante auto de 18 de junio de 2013, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegares a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 38), medida que fue comunicada a los bancos Davivienda y BCSC, mediante oficios de 11 de julio de 2013 (Folios 39 al 41).

Que el Banco Caja Social-BCSC informó mediante comunicación recibida el 13 de agosto de 2013 que el deudor poseía una cuenta inactiva con la entidad financiera mencionada (Folio 45).

Que mediante comunicación de 3 de septiembre de 2015, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo 57 de Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 (Folios 46 al 47).

Que mediante auto 452 de 10 de octubre 2016, se liquidó el crédito y las costas procesales por un total de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.135.495) incluyendo intereses (Folio 48), el cual se notificó por correo certificado el 12 de octubre de 2016, obrando en el expediente constancia de entrega de correspondencia (Folios 49 al 50).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 3173 de 27 de diciembre de 2007 correspondían a la vigencia de enero a diciembre de 2004 (Folios 4 al 6), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 21 de abril de 2009 (Folios 28 al 29) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del termino de prescripción.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que obligación se encuentra prescrita desde el 22 de abril de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLÓN TRES MIL VEINTITRÉS PESOS (\$1.003.023) (Folios 53 al 54) generado una diferencia de un peso (\$1) respecto de obligación

contenida en la Resolución 3173 de 27 de diciembre de 2007, por valor de UN MILLÓN TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.003.024) (Folios 4 al 6)

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 6.879.339, por la obligación contenida en la Resolución 3173 de 27 de diciembre de 2007, por valor de UN MILLÓN TRES MIL VEINTITRÉS PESOS (\$1.003.023) (Folios 4 al 6), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo, número 603-2008 que se adelanta en contra del señor JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 6.879.339.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.


**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 10 de julio de 2017.



**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILÍ**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Laura Supelano 

Página 3 de 3

